

ORDENANZA Nro. 1298

=====

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A

=====

ARTICULO 1ro.- La carga y descarga de combustibles (nafta, kerosene, gas-oil), y todo otro liquido incendiario, inflamable o toxico; se realizara en el siguiente horario: en invierno de 7 a 19 hs. y en primavera-verano de 7 a 12 hs. y de 17 a 22 hs.

ARTICULO 2do.- Prohibese la venta de combustibles en las Estaciones de Servicios cuando se efectuen tareas de descarga de los mismos por camiones tanques.

ARTICULO 3ro.- El Departamento Ejecutivo controlara si las Estaciones de Servicios cumplen con las normas reglamentarias impuestas por Y.P.F. en lo que se refiere a seguridad.

ARTICULO 4to.- Derogase toda otra disposicion que se oponga a la presente.

ARTICULO 5to.- Comuniquese, publíquese, dese al Registro Oficial, Digesto Municipal y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de La Rioja, a los once dias del mes de Octubre del año mil novecientos ochenta y cuatro.-

Firmado: PAULINO ANTONIO RUIZ -Vicepresidente 1o. en funciones de
Presidente-
NELSO DEL R. LUCERO -Secretario Deliberativo-

a.d.